

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-058/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000051**

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **RENE**

RAFAEL PERLA RUIZ, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.** o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2020-0609.MZO.**, asentado en el acta número **3897** de fecha **30 DE MARZO DE 2020**, mediante el cual adjudicaron **CINCO (05)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública Número 2G20000051** denominada "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**".
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2020-0149.ENE.**, asentado en el acta número **3886** de fecha **27 DE ENERO DE 2020**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:



CONTRATO NUMERO G-058/2020 LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000051	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	--

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar agua envasada purificada para el consumo humano, contenido en recipientes apropiados con cierre hermético sin aditivos que modifiquen sus características organolépticas, debiendo permanecer en tal condición para responder a las necesidades de los derechohabientes, visitantes y empleados del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PRESENTACION	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$) INCLUYE IVA
1	110402023	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	32,970	LAS PERLITAS	GARRAFAS DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.29	\$42,531.30
2	110402024	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	37,580	LAS PERLITAS	GARRAFAS DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.29	\$48,478.20
3	110402025	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	36,480	LAS PERLITAS	GARRAFAS DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.29	\$47,059.20
4	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	AGUA ENVASADA NATURAL	253,048	LAS PERLITAS	GARRAFAS DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.29	\$326,431.92
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:									\$464,500.62
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por trece (13) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala

dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a lo detallado en el ordinal tercero del acuerdo de adjudicación antes relacionado.

3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-0149.ENE., de fecha 27 de enero de 2020 contenido en el acta número 3886 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En casos de falla de calidad microbiológica o fisicoquímica, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. Contar con la capacidad de Distribución de los Productos y de ser necesario deberá subcontratar el servicio de distribución de acuerdo a la demanda de los usuarios o Dependencias que le sean contratadas, considerando lo dispuesto en la LACAP, en lo que respecta a la subcontratación.
- 1.2. Contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto necesario, para brindar el suministro de agua de forma continua y sin problemas de desplazamiento.
- 1.3. Entregar al ISSS, envases retornables de cinco (5) galones y envases botella plástica no retornable de quinientos (500) a setecientos (700) ml, completamente limpios, bien sellados, en buenas condiciones de presentación, sin fugas, con tapón no tóxico y con sello de uso único.
- 1.4. La Contratista deberá incluir mientras esté vigente el presente contrato como valor agregado sin costo para el ISSS, dispensadores de agua fría y caliente en Comodato que no excedan los cinco (5) años de fabricación, para las diferentes Dependencias del ISSS, según Anexo 7-A de la Base de Licitación en referencia, haciendo un total de un mil doscientos sesenta (1,260) dispensadores y distribuidos por zona, de acuerdo al detalle establecido en el literal d) del apartado Obligaciones del Contratista de la Base de Licitación en referencia.
 - 1.4.1. Dichos dispensadores deberán ser entregados así: un mil (1,000) dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y el resto según indicaciones del Administrador del Contrato, según Anexo No. 7-A de la Base de Licitación en referencia.
 - 1.4.2. Los dispensadores tienen que poseer las siguiente características: alto novecientos (900) mm, ancho trescientos treinta (330) mm y fondo trescientos treinta (330) mm; poseer dos (2) válvulas: una para agua caliente y otra para agua fría y deberán ser fabricados con materiales resistentes a la manipulación constante.
 - 1.4.3. Los dispensadores deberán ser equipos nuevos o estar en perfectas condiciones con un máximo de cinco (5) años de fabricación.
 - 1.4.4. Será obligación de la contratista dar el Mantenimiento Preventivo en forma mensual, incluyendo todos los materiales y/o repuestos que fueran necesarios, así mismo realizar las reparaciones necesarias para uso normal de los dispensadores sin costo alguno para el ISSS.

- 1.4.5. En la ejecución del presente contrato, al presentarse fallas en los equipos o no tener una presentación adecuada, éstos deberán ser sustituidos inmediatamente a solicitud del Administrador del Contrato.
- 1.4.6. El servicio de Mantenimiento Preventivo, la limpieza y desinfección de los dispensadores, deberá realizarse en forma mensual y las reparaciones cuando sean requeridas por el usuario. Este procedimiento será supervisado por cada Encargado de Recepción del producto en las diferentes Dependencias, verificando la adecuada limpieza y desinfección de éstos.
- 1.4.7. Los dispensadores serán recibidos mediante nota o documento de entrega, firmada y sellada por el responsable de cada Dependencia.
- 1.5. Proporcionar listado de números telefónicos y nombres de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador de las diferentes Dependencias o a quien éste designe, puedan contactarlos y coordinar la entrega y suministro de agua purificada.
- 1.6. Detallar de forma visible en el envase, la fecha de vencimiento y el Número de Lote, conforme Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08
- 1.7. Presentar Plan Contingencial al Administrador del Contrato, para el suministro del producto en casos fortuitos o de fuerza mayor, el cual contendrá el nombre y número telefónico del personal disponible en casos de emergencia o periodo de vacaciones (Semana Santa, Fiestas Agostinas, etc.).
- 1.8. Presentar al Administrador del Contrato, informe mensual de entrega del suministro de agua de cada Dependencia agrupadas por código, con base a los montos contratados y según asignación de cada una.
- 1.9. Entregar al Encargado de Recepción en cada Dependencia, copia de los Certificados de Análisis Microbiológicos correspondientes al número de lote suministrado a cada una de ellas, con copia al Administrador del Contrato.
- 1.10. Aceptar los reclamos por falla de calidad, resultantes de Análisis Microbiológicos y/o Físicoquímicos efectuados por el Laboratorio de análisis contratado por el ISSS, durante la ejecución del presente contrato.
- 1.11. Proporcionar mientras esté vigente el presente contrato, sin costo para el ISSS, dispensadores de Agua Fría y Caliente en calidad de Comodato para las diferentes Dependencias del ISSS, que no excedan los cinco (5) años de Fabricación.
- 1.12. Suministrar estantes de diferentes capacidades en calidad de Comodato, para la colocación de envases retornables de cinco (5) galones con base a la necesidad y demanda de la Dependencia solicitante.

- 1.13. Responder oportunamente al llamado que el Administrador del Contrato le haga, para atender las diferentes necesidades requeridas por las Dependencias; así como también aceptar realizar entregas a destinos y días diferentes, de acuerdo a sus requerimientos, previa solicitud justificada de las Dependencias.
- 1.14. La contratista no podrá hacer entregas en presentaciones diferentes a las contratadas, no podrá hacer conversiones de una presentación a otra, anticipar producto a solicitud de las Dependencias, préstamos provisionales de envases para dejar agua adicional superando montos semanales asignados, excepto cuando el Administrador del Contrato lo solicite y autorice por escrito tomando en cuenta las necesidades del ISSS, que deberán ser requeridas y justificadas por las autoridades de las Dependencias del ISSS.
- 1.15. Entregas anticipadas de producto no se autorizará su pago, ya que toda entrega deberá ser firmada en la fecha en que el producto se recibe, excepto que así haya sido solicitado y autorizado previamente por el Administrador del Contrato.
- 1.16. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.17. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.

2. FORMA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

- 2.1. En cada Dependencia habrá un Encargado de Recepción, que deberá ser el Director, Administrador o la persona que éstos designen, quienes serán los únicos responsables de recibir, distribuir y controlar el suministro asignado en el presente contrato, además deberán firmar de recibido la entrega de dispensadores como de envases asignados a la Dependencia y son quienes deberán velar por el buen manejo y extravío de envases, pues están en calidad de Comodato.
- 2.2. Las Notas de envío entregadas por la contratista deberán detallar: fecha de entrega, cantidad, descripción, número de lote, amparados por la firma y sello del Director, Administrador o la persona a quien este delegue.
- 2.3. La contratista enviará mensualmente a cada Dependencia, Consolidado Mensual del Consumo (Hoja en Excel escaneada) al Encargado de recibir el producto, para que éste revise el reporte contra las Notas de envío que la contratista deja en cada entrega; tramite la firma y sello del Director y posteriormente envíe también escaneado dicho

consolidado a la contratista, con copia a la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores. El correo deberá llevar este Asunto: CONSOLIDADO – MES – DEPENDENCIA. Ejemplo: CONSOLIDADO-MARZO-HOSPITAL GENERAL.

- 2.4. La contratista no está autorizada a sumar al suministro cantidades no consumidas en meses anteriores en una entrega actual, ni a superar las cantidades asignadas a solicitud de las Dependencias o a su discreción, que no hayan sido previamente autorizadas por el Administrador del Contrato.
- 2.5. Al final de cada mes la contratista deberá presentar a la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores, una factura consolidada por código suministrado, cuadros escaneados por cada Dependencia y Notas de envío originales, a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, para que después de realizar la revisión y cuadratura, se elabore el Acta de Recepción para efecto de cobro mensual de la contratista.
- 2.6. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día anterior hábil.

3. RECEPCION DE LOS BIENES A SATISFACCION.

La recepción de los bienes contratados se efectuará, por el Director y/o Administrador de cada Dependencia del ISSS o persona a quien estos designen, de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se recibirán los productos con Nota de envío u otro documento que sea aceptado por el ISSS, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por el Director y/o Administrador o persona que estos designen en cada Dependencia del ISSS y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega, incluyendo el Cuadro de Consumo General por Dependencia.
- 3.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Reporte de Recepción Mensual consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por Director y/o Administrador de cada Dependencia del ISSS y entregado por.
- 3.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos en cada Dependencia del ISSS.
- 3.4. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en

referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibida; sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

- 3.5. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (ropa de trabajo, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente.

4. VIDA UTIL DEL PRODUCTO. El lapso de vencimiento del producto no deberá ser menor a tres (3) meses contados a partir de cada entrega en el lugar establecido por el ISSS. La contratista deberá presentar Carta Compromiso de cambio en caso de entregar producto con vencimiento menor al contratado.

5. REDISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

La contratista aceptará redistribuciones de cantidades en las siguientes situaciones:

- 5.1. Cantidades contenidos dentro de un mismo código.
- 5.2. Cantidades contenidas entre uno o varios códigos de un mismo contrato.

Esto podrá realizarse por el Administrador del Contrato, siempre que el producto recibido se facture al precio unitario contratado y no exceda el monto total del presente contrato.

6. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD:

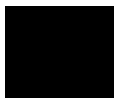
El ISSS como parte de sus controles tendrá la potestad de asegurar la calidad del Agua Envasada, por medio de la realización de análisis microbiológico y fisicoquímico, teniendo en cuenta el

cumplimiento de la NSO 13.07.02:08 "Agua. Agua Envasada (Primera Actualización)" y tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Durante la vigencia del presente contrato, el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) realizará en forma aleatoria cuando lo considere conveniente, muestreos del producto entregado en las distintas Dependencias con el fin de verificar su calidad microbiológica y fisicoquímica conforme a lo establecido en la NSO 13.07.02:08 "Agua. Agua Envasada (Primera Actualización)".
2. El muestreo se realizará acompañado con un designado de la contratista, quien únicamente será observador y firmará la hoja de toma de muestra correspondiente. Se convocará a la contratista con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por medio escrito o correo electrónico, con copia al Administrador del Contrato.
3. El día del muestreo, el designado de la contratista firmará la asistencia, si éste por cualquier motivo no atendiera la convocatoria, no se interrumpirá el proceso de muestreo.
4. Los análisis serán realizados por un Laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y contratado por el ISSS.
5. Los costos de los análisis del laboratorio efectuados durante la vigencia del presente contrato, deberán ser reintegrados por la Contratista.
6. La contratista que requiera copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, previo a la cancelación de los gastos en que incurrió el ISSS debiendo presentar el recibo de pago correspondiente.
7. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras Leyes relacionadas.
8. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
9. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar



redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-058/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico, cuyo plazo podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. La impresión del comprobante del envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS;

- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES:

1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.

Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia

del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del SSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte.

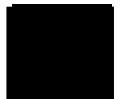
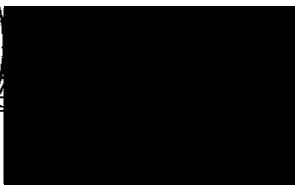

LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SR. RENE RAFAEL PERLA RUIZ
CONTRATISTA

[REDACTED]


En...

la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinte. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.** o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.** sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTE-CERO SEISCIENTOS NUEVE.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de fecha **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CINCO** códigos de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTE CERO CERO CERO CERO CINCUNTA Y UNO** denominada "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por trece meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno; siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha detallada en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a lo detallado en el ordinal tercero del acuerdo de adjudicación antes relacionado; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**



SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como DIRECTORA GENERAL del

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, por haber tenido a la vista: **I)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.** o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, otorgada en el municipio y departamento de San Miguel, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Nelson Nolasco Mejía, por el señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ** en su calidad de Director Presidente de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.** o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, quien se encontraba autorizado para otorgar dicho poder según Acta de Junta Directiva número Noventa y Ocho, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, según se relaciona en dicho instrumento. En dicho poder se faculta al compareciente para la suscripción de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúo el señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación con incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del años dos mil quince, ante los oficios de la notario María Daisy Yanira Martínez Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil quince, de la que consta la modificación de las cláusulas PRIMERA, QUINTA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA TERCERA y VIGESIMA CUARTA, en lo que se refiere a la naturaleza, nacionalidad y denominación, domicilio, objeto, entre otras, reuniendo así en un solo instrumento todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que serán los únicos que en lo sucesivo regularan las actividades de la sociedad; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en sucursal Las Perlitás Plan de La Laguna, a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Comercio, del

Registro de Sociedades, en la ciudad de San Miguel, el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria, aparece el acta número ONCE, PUNTO CUATRO, donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, que regirá por un periodo de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, es decir con vigencia al **dos de septiembre de dos mil veinte**, quedando elegido para el cargo de Director Presidente el Ingeniero Juan Enrique Perla Ruiz; II) Certificación extendida en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de abril de dos mil veinte, por el Licenciado Rene Rafael Perla Ruiz, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual aparece que en sesión de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dos de abril de dos mil veinte, según Acta número noventa y nueve, en su punto único se autorizó al compareciente señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, en su calidad de Apoderado, para firmar el instrumento que antecede; en consecuencia el compareciente está facultado para la suscripción del referido instrumento y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

